



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 y 80 CPTSS
Número de radicación	110013105 040 2021 00459 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	José Gerardo Camacho González
Demandado	Colpensiones y Otro
Fecha	11 mayo de 2023
Hora de inicio	02:50 pm
Hora Final	04:44 pm
Sala de audiencia	Virtual

ASISTENCIA: A la presente audiencia comparecen:

- Demandante, José Gerardo Camacho González, C.C. 19.465.548
- Apoderado, Dr. Carlos Alfonso Ruiz Becerra, C.C. 5.764.219 y T.P. 83.476 del C. S de la J, correo electrónico abogadolitiganteseuro@hotmail.com
- Apoderada Colpensiones, Dra. Yenncy Paola Betancourt Garrido CC. 1.130.654.412 y T.P 299.229 del CS de la J, celular 3218801570 correo electrónico utabacopaniaguab4@gmail.com
- Apoderado Porvenir S.A., Dr. Mateo Barbosa Naranjo C.C. 1.014.286.902 T.P. 348.624 del C. S de la J. correo electrónico: mateo.barbosa@lopezasociados.net celular: 314-256-76-1

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min: 09:15)

Se declara fracasada esta etapa de conciliación. Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Excepciones previas (min. 11:21)

Se declara superada esta etapa. Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

Saneamiento del Proceso (min. 11:47)

Se declara saneado el proceso. Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

Fijación de Litigio (min 13:15)

-. Determinar como lo señala demandante, si el traslado que el realizó del RPM administrado por el ISS, actualmente Colpensiones, al RAIS administrado por AFP Porvenir S.A., es ineficaz atendiendo las razones que expone el demandante en el escrito demanda, es decir por la falta del deber de información.

-. De prosperar esa pretensión, cuáles serían las consecuencias conllevaría declarar esa ineficacia o nulidad de traslado del cambio de régimen pensional, es decir, frente a Porvenir S.A., si habría lugar a regresar o retornar dineros al RPM administrado por Colpensiones, si sólo corresponde a los ahorros de la cuenta individual del



demandante, o si habría lugar a retornar otros conceptos como por ejemplos los gastos de administración como también las primas de seguro previsionales, porcentaje de pensión mínima obligatoria, entre otras.

-. Analizar si frente a Colpensiones hay lugar a imponerle algún tipo de orden, es decir, en el sentido de permitir el retorno del demandante al RPM, de ser así, bajo qué circunstancias se daría el retorno del demandante al RPM.

-. Se hará el estudio de las excepciones formuladas por las demandadas.

En estos términos se fija el litigio. Se notifica en estrados. Sin recursos.

DECRETO DE PRUEBAS: (min. 24:31)

Las Solicitadas por la parte demandante:

-. **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.

Las Solicitadas por la parte demandada Colpensiones:

-. **Documentales:** Se incorporan el Expediente Administrativo e Historia Laboral.

-. **Interrogatorio de Parte** Se decreta interrogatorio de Parte del demandante.

Las Solicitadas por la parte demandada Porvenir S.A:

-. **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.

-. **Interrogatorio de Parte** Se decreta interrogatorio de Parte del demandante.

En estos términos se decretan las pruebas, decisión que se notifica en estrados.

El despacho se instala a continuación en audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.

Interrogatorio de Parte: Demandante (30:08)

Se declara agotada la etapa probatoria. Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Alegatos de conclusión: Demandante (min. 46:11); Porvenir S.A. (54:15); Colpensiones (58:16).

Decisión: (01:40:31)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR ineficaz el traslado efectuado por el demandante José Gerardo Camacho González, C.C. 19.465.548, traslado que se realizó en el año 1997 del régimen solidario de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por Provenir S.A., por omitirse el deber de información que rige en materia de seguridad social por parte de esta última, es decir, Provenir S.A., de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR que el demandante José Gerardo Camacho González ha estado afiliado al régimen solidario de prima media con prestación definida



administrado por ISS, actualmente Colpensiones, sin solución de continuidad desde su elección inicial, conforme a lo considerado.

TERCERO: DECLARAR no probados los medios exceptivos formulados por las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., conforme a lo expuesto.

CUARTO: CONDENAR a la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., a trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, las sumas de dinero que están consignadas en la cuenta de ahorro individual del demandante, esto es José Gerardo Camacho González, incluidos los rendimientos financieros, así como los porcentajes correspondientes a los gastos y/o comisiones de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia cobrados, al igual que los aportes con destino al fondo de garantía de pensión mínima, y con cargo a sus propios recursos y, eventualmente, de los bonos pensionales, si los hubiere o, en su defecto, cuando se rediman.

QUINTO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., traslade los recursos a su cargo, los reciba a satisfacción a efectos de reflejarlos en la historia laboral del demandante, con sus respectivos valores, IBC y un detalle pormenorizado de los ciclos de cotización.

SEXTO: CONDENAR en costas a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.; incluyendo como agencias en derecho a su cargo y a favor de la parte demandante la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Se absuelve a Colpensiones de Costas.

SÉPTIMO: CONSÚLTESE con el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá, en lo desfavorable a Colpensiones.

Lo aquí decidido queda notificado en estrados.

La apoderada de la demandada Colpensiones interpone recurso de apelación frente a la decisión (min. 01:44:33).

Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, por secretaría remítase el expediente digitalizado al Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Decisión Laboral, para que se desate el recurso de y el grado jurisdiccional de consulta.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 04:44 de la tarde, del día de hoy 11 mayo del año 2023, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	20AudArt77y80CPTSS20230511.mp4
--	--

DIDIER LÓPEZ QUICENO

Juez